

ORDENANZA L - N° 32.716

Artículo 1° - Declárase zona de emergencia sanitaria a las playas ubicadas en la ribera del Río de la Plata y delimitadas por las avenidas Costanera Norte y Sur.

Artículo 2° - El Departamento Ejecutivo tomará los recaudos pertinentes, con fines de no permitir el acceso del público a las aguas del río, instalando un cordón sanitario y leyendas que establezcan la prohibición de tomar baños en dichas aguas.

Artículo 3°- El Departamento Ejecutivo , asimismo, llevará a cabo una campaña de esclarecimiento público, haciendo conocer las razones de la prohibición y los peligros que para la salud pública significa no acatar estrictamente lo establecido en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°- Exclúyese de las normas indicadas el uso de las playas y lugares aledaños para su recreación y esparcimiento.

Observaciones Generales:

Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."